

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMO TÉCNICO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LAS CENTRALES UBICADAS EN LOS SENP.**

**INF/DE/081/16**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de mayo de 2019

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actual Ministerio para la Transición Ecológica, MITECO) sobre la propuesta de *‘Procedimiento de prueba para determinar los mínimos técnicos ordinario y extraordinario de los grupos pertenecientes a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP)’* (en adelante *‘la propuesta’*), elaborada por Red Eléctrica de España (REE), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acuerda emitir el siguiente informe:

### **1. ANTECEDENTES.**

La disposición adicional séptima del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio<sup>1</sup> (RD 738/2015), en su apartado 1, establece, entre otros mandatos al Operador del Sistema (OS), el de remitir a la SEE *«una propuesta de procedimiento de prueba de mínimo técnico ordinario y extraordinario de las centrales según la definición dada en la disposición adicional segunda de la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial»*. En

---

<sup>1</sup> Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

cumplimiento de lo dispuesto en la antedicha disposición, con fecha 6 de abril de 2016, el OS remitió a la SEE la propuesta objeto de este informe.

Con fecha 12 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro general de esta Comisión oficina de la SEE adjuntando para informe la propuesta al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio y en el artículo 31<sup>2</sup> del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.<sup>3</sup> El 13 de mayo de 2016, y teniendo en consideración lo previsto en la precitada disposición transitoria, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la recepción de la documentación, esto es, hasta el 9 de junio de 2016. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe.

La propuesta establece la metodología de pruebas a aplicar para determinar los mínimos técnicos ordinario y extraordinario de los grupos de generación pertenecientes a los sistemas eléctricos de los TNP y definidos en el artículo 3 del RD 738/2015.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de 14 artículos distribuidos en 8 apartados.

Los **artículos 1 a 3** se destinan a determinar el alcance, el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta, que engloba las instalaciones de generación térmica definidas en el artículo 2 del RD 738/2015 que se clasifican en función de su tecnología en: turbinas de gas, grupos diésel, turbinas de vapor —con caldera de fuel o carbón— y ciclos combinados.

El **artículo 4** establece las definiciones de: i) mínimos técnicos ordinario y extraordinario (MTO y MTE), ii) mínimo ambiental (MA) y iii) mínimos operacional y operacional extraordinario (MO y MOE). Los **artículos 5 y 6** especifican las consideraciones para determinar el MO y MOE y los requerimientos de documentación a aportar por la empresa propietaria de las plantas.

Los **artículos 7 a 9** regulan el procedimiento de pruebas para la determinación del de los MTO/MTE y MA; en particular, hacen referencia a la responsabilidad de las partes —empresa propietaria, supervisor de las pruebas y el Comité de Ensayos—, intercambio de información y condiciones generales del protocolo de pruebas.

---

<sup>2</sup> El artículo 31 prevé que «*El Operador del Sistema y la Comisión Nacional de Energía (actual CNMC) podrán proponer para su aprobación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actual MITECO) los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional de Energía (actual CNMC).*»

<sup>3</sup> Real decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Los **artículos 10 a 14** describen respectivamente el procedimiento de pruebas específico por familias clasificadas en función de las tecnologías de generación térmica: turbinas de gas, grupos diésel, centrales térmicas de carbón, de ciclo combinado y de fuel.

### **3. CONSIDERACIÓN ÚNICA: RECONOCIMIENTO DE COSTES DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Esta Sala no formula observaciones a la propuesta; sin embargo, y a tenor de una de las alegaciones recibidas, se señala que la totalidad de los costes por arranque y funcionamiento —ya sean fijos o variables— en que incurran las instalaciones de generación para atender las pruebas de determinación de los MTO y MTE deberían ser reconocidas a efectos retributivos y contempladas, por tanto, en las liquidaciones que efectúe el OS, por tratarse de pruebas ejecutadas —una vez que esa Secretaría de Estado apruebe la referida propuesta— en cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa estatal y orientadas a optimizar los costes de costes de la generación del despacho económico.

### **4. CONCLUSIÓN**

Conforme a lo anteriormente expuesto, no se formulan observaciones a la propuesta de procedimiento de pruebas para determinar los mínimos técnicos ordinario y extraordinario de los grupos ubicados en los TNP elaborada por REE distintas a la mencionada respecto al reconocimiento de los costes por arranques y funcionamiento durante la realización de las antedichas pruebas.

## **ANEXO: Alegaciones del Consejo Consultivo de Electricidad**

Se han recibido alegaciones de:

Asociaciones:

- UNESA (Asociación Española de la Industria Eléctrica)
- HISPACOOOP (Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios)

Otras alegaciones:

- Endesa

A continuación, se adjuntan los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad.

SE APORTA CD

**[CONFIDENCIAL]**